



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.616.001/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 dias del mes de Junio de 2014, siendo las 12,00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Señores Héctor Francisco De Leon con D.N.I. 4.889.416 Secretario General, José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369, y Cesar Eloy BERTUOL con D.N.I. 13.678.212, todos en el carácter de paritarios manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle N°1392 (Casillero N°570) de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por una parte y por la otra** los señores. Carlos Alberto FOWLER con D.N.I. 18.226.547, Miguel Angel ANCONETANI con D.N.I. 8.349.313 y Raúl Ernesto ZAMBONI con D.N.I. 4.841.369, todos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 516 Piso 4° (T.E. 5199-5620) de la C.A.B.A. en representación de la **FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que venimos en nuestro carácter de paritarios a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo salarial que consta de seis fojas y la modificación al convenio colectivo que consta de quince fojas, celebrados ambos en fecha 21 de mayo de 2014, encontrándose agregados a fs. 2/7 y a fs. 8/22 respectivamente del Expediente N°1.626.875/14 agregado al principal como fs.3, solicitando se proceda a la pronta homologación.- El presente acuerdo será aplicable en todo el territorio de la Nación Argentina como complemento del CCT. 570/09 abarcando la rama lana, obrera y administrativa.-

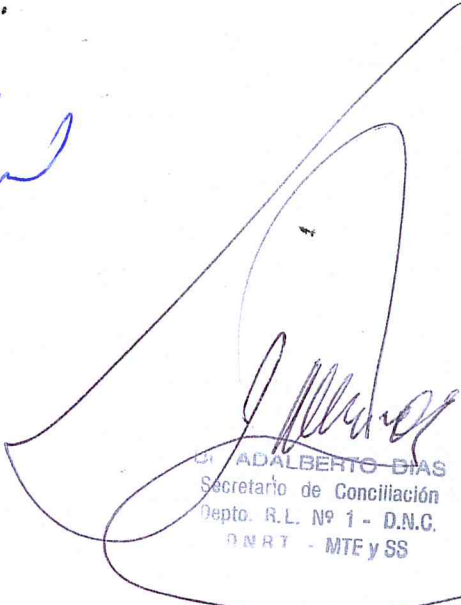
Sin más, siendo las 13,00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.

Representación Gremial

Representación Empresaria






ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
ONRT - MTE y SS

ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario General Héctor Francisco **DE LEON** y por el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Juan **MAGNINI** y Cesar Eloy **BERTUOL**, integrantes de la comisión interna, **por una parte y por la otra la FEDERACION LANERA ARGENTINA** representada en este acto en su carácter de paritarios por los Sres. Carlos Alberto **FOWLER**, Raúl Ernesto **ZAMBONI**, Máximo **GALLIA** y Miguel Ángel **ANCONETANI** constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N° 516 piso 4° de la C.A.B.A. con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 570/09 (Rama Lana), teniendo en cuenta la siguientes cuestiones y consideraciones:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 27 de Mayo de 2013 y ratificado ante la Autoridad Nacional el 27 de Junio de 2013 en el expediente 1.558.415/13.

Al presente, es intención de ambas partes arribar mediante diversas alternativas negociables a resultados que redunden en beneficios netos que perciba en forma directa del trabajador, como modo de conservar el poder adquisitivo del salario durante las actuales circunstancias inflacionarias, que resultan, además, agudamente desfavorables para la parte empresaria.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 570/09 (Rama Lana), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Mayo de 2014 hasta el día 30 de abril de 2015. Son parte integrante del presente Acuerdo los Anexos I, II y III, donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia, puntualidad y subsidios por fallecimiento.

Por lo expuesto, en dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo, con arreglo de lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N°570/09 (Rama Lana) desdoblado en dos partes, a saber:

Un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 01/05/2014.

Un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 01/10/2014.

El mencionado incremento segregado por categoría laboral se detalla en los ANEXOS I y II.

Máximo Ricardo Gallia
Apoderado

CARLOS A. FOWLER
APODERADO

Miguel Ángel Anconetani
Soc. Gerente
SANTA CRUZ LANAS
Comercial y Agropecuaria S.R.L.


ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan incorporar a los salarios básicos convencionales la suma no remunerativa mensual acordada en el artículo 2º del acuerdo suscrito el 27 de mayo de 2013, la cual asciende a la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$1400)** y que será incorporada hasta su agotamiento de la siguiente manera:

- **PESOS TRESCIENTOS (\$300)** a partir del 01/07/2014.
- **PESOS TRESCIENTOS (\$300)** a partir del 01/08/2014.
- **PESOS TRESCIENTOS (\$800)** a partir del 01/04/2015.

El saldo de la referida suma aún no incorporado, y hasta su agotamiento, mantendrá todos los beneficios enumerados en el artículo 2º del acuerdo de fecha 27 de mayo de 2013.

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan modificar el ARTICULO SEPTIMO del CCT 570/09, el cual queda redactado de la siguiente manera:

INCENTIVO A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

PUNTUALIDAD: El trabajador que asista a sus labores con puntualidad se hará acreedor a un adicional equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.-

ASISTENCIA: El trabajador que registre asistencia perfecta en el período liquidado recibirá un adicional del veinte por ciento (20%) del sueldo básico correspondiente a su categoría.-

Los adicionales indicados en los párrafos anteriores serán descontados en un CIENTO POR CIENTO (100%) en el caso de **INASISTENCIA INJUSTIFICADA.-**

En el caso de las ausencias debidamente justificadas, ya sea con certificado médico u de otro tipo, serán reducidos de la siguiente manera:

- En un TREINTA POR CIENTO (30%) ante la primer llegada tarde o ausencia.
- En un SETENTA POR CIENTO (70%) hasta dos llegadas tardes o ausencias
- En un CIENTO POR CIENTO (100%) en su tercer llegada tarde o inasistencia.

Quedan exceptuadas de aplicación las reducciones antes acordadas en caso de tratarse de:

1.- ACCIDENTES DE TRABAJO-

2.- LICENCIAS ESPECIALES enumeradas en el Artículo DECIMO QUINTO del CCT 570/09.-

3.- ENFERMEDADES INCULPABLES, si la licencia por enfermedad inculpable se extendiere más allá de los 3 días consecutivos, el trabajador pasará a cobrar el total del incentivo estipulado en el presente.-

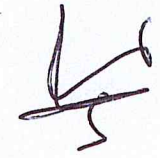
En período mensual que comprenda parcialmente licencias ordinarias (vacaciones, etc.) el adicional se liquidará por la cantidad de días efectivamente trabajados.-

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan modificar el ARTICULO SEPTIMO BIS del CCT 570/09, el cual queda redactado de la siguiente manera:

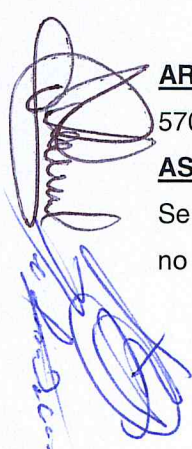
ASISTENCIA PERFECTA:

Se entenderá configurada la **ASISTENCIA PERFECTA** a favor del trabajador, cuando el mismo no incurra, dentro del mes calendario, en ninguna falta injustificada. No se considerarán como


FILIPIANN S.A.
Máximo Ricardo Gallia
Apoderado


CARLOS A. FOWLER
APODERADO


Miguel Angel Ancinetani
Socio Gerente
SANTA CRUZ LANAS
Confitería y Agropecuaria S.R.L.



injustificadas aquellas ausencias derivadas por: enfermedad inculpable (cuya licencia se extienda por más de 3 días), accidente laboral y/o el goce de las licencias especiales establecidas en el artículo 15º del CCT 570/09.

El trabajador que goce de ASISTENCIA PERFECTA en los términos antes señalados, se hará acreedor de la suma no remunerativa establecida en el ANEXO III.-

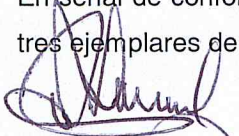
Los factores y condicionantes que dan lugar a la **ASISTENCIA PERFECTA** deberán ser tomados en cuenta por bimestre, aunque el pago del incentivo se realizará en forma mensual de acuerdo al siguiente esquema:

- Si el trabajador incurriera en **ASISTENCIA PERFECTA** en ambos meses del bimestre computable, se liquidará para el primer mes del bimestre en curso un incentivo equivalente del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) y para el segundo mes, la suma equivalente al 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) del valor fijado en el ANEXO III.-
- Si se perdieran las condiciones establecidas para la configuración de la **ASISTENCIA PERFECTA** en uno de los meses del bimestre computable, el trabajador percibirá el incentivo sólo por aquel período en el que haya efectivamente incurrido en **ASISTENCIA PERFECTA** y este ascenderá al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del adicional fijado.-

Los bimestres se computan de la siguiente manera: 1º bimestre: enero/febrero; 2º bimestre: marzo/abril; 3º bimestre: mayo/junio; 4º bimestre: julio/agosto; 5º bimestre: septiembre/octubre; 6º bimestre: noviembre/diciembre.

ARTICULO QUINTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

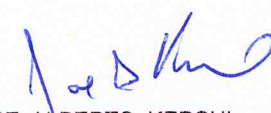
En señal de conformidad, en Avellaneda, a los veintiún días del mes mayo de 2014, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.


FUHRMANN S.A
Máximo Ricardo Gallia
Apoderado


CARLOS A. FOWLER
APODERADO


Miguel Angel Anconetani
Socio Gerente
SANTA CRUZ LANAS
Comercial y Agropecuaria S.R.L.


HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS


JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

Nuevos Jornales	Desde el 01.05.2014				Desde el 01.07.2014				Desde el 01.08.2014				Desde el 01.10.2014				Desde el 01.04.2015			
	Hora	Jornal	Mes		Hora	Jornal	Mes		Hora	Jornal	Mes		Hora	Jornal	Mes		Hora	Jornal	Mes	
Personal obrero																				
Categoría																				
Operario	\$ 22.76	\$ 182.08	\$ 4.370.00		\$ 24.32	\$ 194.58	\$ 4.670.00		\$ 25.89	\$ 207.08	\$ 4.970.00		\$ 28.91	\$ 231.25	\$ 5.550.00		\$ 33.07	\$ 264.58	\$ 6.350.00	
Medio oficial	\$ 24.27	\$ 194.17	\$ 4.660.00		\$ 25.83	\$ 206.67	\$ 4.960.00		\$ 27.40	\$ 219.17	\$ 5.260.00		\$ 30.73	\$ 245.83	\$ 5.900.00		\$ 34.90	\$ 279.17	\$ 6.700.00	
Oficial	\$ 25.78	\$ 206.25	\$ 4.950.00		\$ 27.34	\$ 218.75	\$ 5.250.00		\$ 28.91	\$ 231.25	\$ 5.550.00		\$ 32.29	\$ 258.33	\$ 6.200.00		\$ 36.46	\$ 291.67	\$ 7.000.00	
Encargado	\$ 26.67	\$ 213.33	\$ 5.120.00		\$ 28.23	\$ 225.83	\$ 5.420.00		\$ 29.79	\$ 238.33	\$ 5.720.00		\$ 33.33	\$ 266.67	\$ 6.400.00		\$ 37.50	\$ 300.00	\$ 7.200.00	
Personal Administrativo																				
Maestranza			\$ 4.200.00				\$ 4.500.00				\$ 4.800.00				\$ 5.400.00				\$ 6.200.00	
Chofer			\$ 4.780.00				\$ 5.080.00				\$ 5.380.00				\$ 6.000.00				\$ 6.800.00	
Laboratorista			\$ 4.780.00				\$ 5.080.00				\$ 5.380.00				\$ 6.000.00				\$ 6.800.00	
Administrativo Inicial			\$ 4.660.00				\$ 4.960.00				\$ 5.260.00				\$ 5.900.00				\$ 6.700.00	
Administrativo Superior			\$ 5.010.00				\$ 5.310.00				\$ 5.610.00				\$ 6.300.00				\$ 7.100.00	
No Remunerativo																				
Mayo 2013 a Abril 2014			\$ 1.400.00				\$ 1.100.00				\$ 800.00				\$ 800.00				\$ -	

SUMA NO REMUNERATIVA : Mientras mantenga su condición de NO REMUNERATIVO, deberá ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: horas extras, aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpada, indemnizaciones por despido y/o liquidación final por finalización de la relación laboral. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO) por lo que no se deducirán de estos conceptos aportes previsionales.

JUAN MAGNINI
Secretario
Normalizador
Sindicato de Barracas

FUHRMANN S.A.
Máximo Ricardo Gellia
Apoderado

CARLOS A. FOWLER
APODERADO

Miguel Angel Anconetan,
Socio Gerente
SANTA CRUZ LANAS
Comercial Agropecuaria S.R.L.

JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	SDO. BASICO May-14	Jul-14	Ago-14	Oct-14	Abr-15
ART. 1 (MULTIFUNCIONALIDAD)							
OPERARIO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 4.370,00	\$ 4.670,00	\$ 4.970,00	\$ 5.550,00	\$ 6.350,00
	MED. OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD)	\$ 4.660,00	\$ 4.960,00	\$ 5.260,00	\$ 5.900,00	\$ 6.700,00
	OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	\$ 4.950,00	\$ 5.250,00	\$ 5.550,00	\$ 6.200,00	\$ 7.000,00
	ENCARGADO	(PERSONAL A CARGO)	\$ 5.120,00	\$ 5.420,00	\$ 5.720,00	\$ 6.400,00	\$ 7.200,00
CLASIFICACION	OPERARIO	(ALCANZA LA LANA A MESA DE CLASIFICACION)	\$ 4.370,00	\$ 4.670,00	\$ 4.970,00	\$ 5.550,00	\$ 6.350,00
	OFICIAL	(CLASIFICA LA LANA EN MESA DE CLASIFICACION)	\$ 4.950,00	\$ 5.250,00	\$ 5.550,00	\$ 6.200,00	\$ 7.000,00
CARGA Y DESCARGA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 4.370,00	\$ 4.670,00	\$ 4.970,00	\$ 5.550,00	\$ 6.350,00
	MEDIO OFICIAL	(GUINCHERO O AUTOELEVADORISTA)	\$ 4.660,00	\$ 4.960,00	\$ 5.260,00	\$ 5.900,00	\$ 6.700,00
PRENSA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 4.370,00	\$ 4.670,00	\$ 4.970,00	\$ 5.550,00	\$ 6.350,00
	OFICIAL	(PRENSERO, MANEJA PRENSA Y MARCA FARDOS)	\$ 4.950,00	\$ 5.250,00	\$ 5.550,00	\$ 6.200,00	\$ 7.000,00
OPERARIO	OPERARIO	(CARGADOR O TUBERO)	\$ 4.370,00	\$ 4.670,00	\$ 4.970,00	\$ 5.550,00	\$ 6.350,00
	OFICIAL	(LAVADOR)	\$ 4.950,00	\$ 5.250,00	\$ 5.550,00	\$ 6.200,00	\$ 7.000,00
PEINADURIA	OPERARIO	(EMPLEADO NUEVO HASTA 6 MESES DE ANTIGÜEDAD)	\$ 4.370,00	\$ 4.670,00	\$ 4.970,00	\$ 5.550,00	\$ 6.350,00
	MED. OFICIAL	(ANTIGÜEDAD MAYOR A 6 MESES TAREAS GRALES)	\$ 4.660,00	\$ 4.960,00	\$ 5.260,00	\$ 5.900,00	\$ 6.700,00
	OFICIAL	(CALIBRADORES Y PEINADORES)	\$ 4.950,00	\$ 5.250,00	\$ 5.550,00	\$ 6.200,00	\$ 7.000,00
	ENCARGADO	(ABARCA PEINADURIA Y LAV. SIMULTANEAMENTE Y TIENE PERSONAL A CARGO)	\$ 5.120,00	\$ 5.420,00	\$ 5.720,00	\$ 6.400,00	\$ 7.200,00
MANTENIMIENTO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES)	\$ 4.370,00	\$ 4.670,00	\$ 4.970,00	\$ 5.550,00	\$ 6.350,00
	MEDIO OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	\$ 4.660,00	\$ 4.960,00	\$ 5.260,00	\$ 5.900,00	\$ 6.700,00
	OF. ELECTRICISTA		\$ 4.950,00	\$ 5.250,00	\$ 5.550,00	\$ 6.200,00	\$ 7.000,00
	OF. MECANICO		\$ 4.950,00	\$ 5.250,00	\$ 5.550,00	\$ 6.200,00	\$ 7.000,00
CONTROL Y SERENOS	OPERARIO		\$ 4.370,00	\$ 4.670,00	\$ 4.970,00	\$ 5.550,00	\$ 6.350,00
ADMINISTRACION	MAESTRANZA	(TAREAS GENERALES DE MAESTRANZA)	\$ 4.200,00	\$ 4.500,00	\$ 4.800,00	\$ 5.400,00	\$ 6.200,00
	CHOFER	(TAREAS GENERALES DE CADETE Y CHOFER)	\$ 4.780,00	\$ 5.080,00	\$ 5.380,00	\$ 6.000,00	\$ 6.800,00
	LABORATORISTA	(TAREAS GENERALES DE LABORATORIO)	\$ 4.780,00	\$ 5.080,00	\$ 5.380,00	\$ 6.000,00	\$ 6.800,00
	ADMINISTRATIVO INICIAL	(TAREAS GRALES DE ADM. HASTA 1 AÑO ANTIGÜEDAD)	\$ 4.660,00	\$ 4.960,00	\$ 5.260,00	\$ 5.900,00	\$ 6.700,00
	ADMINISTRATIVO SUPERIOR	(TAREAS GRALES DE ADM. A PARTIR DEL AÑO ANTIGÜEDAD)	\$ 5.010,00	\$ 5.310,00	\$ 5.610,00	\$ 6.300,00	\$ 7.100,00

\$ 1.400,00

\$ 1.100,00 \$ 800,00 \$ 800,00 \$

SUMA NO REMUNERATIVA:

LAS HORAS EXTRAS, EL AGUINALDO, LAS VACACIONES, LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE, INDEMNIZACION POR DESPIDO Y/O LIQUIDACION FINAL POR FINALIZACION DE LA RELACION LABORAL, INCLUIRAN EN SU CALCULO A LA SUMA NO REMUNERATIVA, LA CUAL MANTENDRA SIEMPRE EL MISMO CARÁCTER Y NO SE DEDUCIRAN DE ESTOS CONCEPTOS APORTES PREVISIONALES SOBRE LA PORCIÓN

HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

MANANN S.A.
Apoderado
Ricardo Gaitan

JUAN MAGNIN
Secretario
Sindicato de Barracas

ALOS A. FOM
APODERADO

Miguel Angel And
Socio Gerente

SANTA CRUZ LANAS
Comercial Agropecuaria

CCT N° 570/09 ANEXO 3 - ADICIONALES

CONCEPTO

ZONA	20 % DE LA SUMA DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS EXCEPTUANDO
	ADICIONALES QUE SE LIQUIDEN POR SOBRE CONVENIO
	SE APLICARA SOLAMENTE EN LA ZONA DE LA PATAGONIA (AL SUR DEL RIO
	COLORADO)

ANTIGÜEDAD	DESDE 1 AÑO HASTA 4 AÑOS	6%
	DESDE 5 AÑOS HASTA 9 AÑOS	10%
	DESDE 10 AÑOS HASTA 19 AÑOS	15%
	MAS DE 20 AÑOS	20%

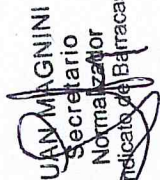
ASISTENCIA	% DEL SDO. BASICO DE LA CATEGORIA DE CADA EMPLEADO	20,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE INASISTENCIA)	
	REGISTRO DE LA PRIMERA INASISTENCIA JUSTIFICADA	14,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA INASISTENCIA JUSTIFICADA	6,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	
	EXCEPCIONES: ACCIDENTE DE TRABAJO, CUANDO SUPERE LAS 3 INASISTENCIAS POR	
	ENFERMEDAD INCULPABLE Y/O GOCE DE LICENCIA ESPECIAL (ART.15 CCT 570/09)	

PUNTUALIDAD	% DEL SDO. BASICO DE LA CATEGORIA DE CADA EMPLEADO	10,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE LLEGADAS TARDE)	
	REGISTRO DE LA PRIMERA LLEGADA TARDE JUSTIFICADA	7,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA LLEGADA TARDE JUSTIFICADA	3,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	

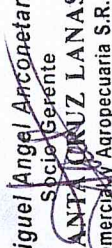
INCENTIVO ASIST. PERFECTA	ADICIONAL BIMESTRAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO POR ASISTENCIA PERFECTA.	\$ 1.000,00
	PRIMER BIMESTRE COMPUTABLE MAYO-JUNIO/2014	

SUBSIDIOS	FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	\$ 4.000,00
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	\$ 5.500,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	
	FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR	\$ 2.500,00
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	\$ 4.000,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	
	CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI.	\$ 2.750,00
	A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	CADA UNO

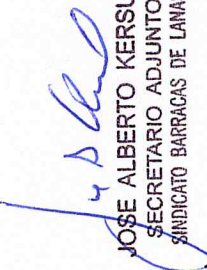

RICARDO GALLIA
 S.A.
 Ricardo Gallia
 Apoderado


JUAN MAGNINI
 Secretario
 Normalizador
 Sindicato de Barracas


CARLOS A. FOWLER
 APODERADO


Miguel Angel Anconetani
 Socio Gerente
SANTA CRUZ LANAS
 Comercial Agropecuaria S.R.L.


HECTOR FRANCISCO DE LEON
 SECRETARIO GENERAL
 SINDICATO BARRACAS DE LANAS


JOSE ALBERTO KERSUL
 SECRETARIO ADJUNTO
 SINDICATO BARRACAS DE LANAS